Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 108
21 de julio de 2022

JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2003 - 14454 - 01	Ejecutivo Singular	JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA	SATURIA MERCHAN ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/07/2022	26/07/2022
2	040 - 2018 - 00424 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	RODOLFO CORTES ALVAREZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	22/07/2022	26/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-07-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

264

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 002 2003 14454 00

FIJA FECHA DE REMATE

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual de los inmuebles legalmente embargados, secuestrados y avaluados.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargados, secuestrados y avaluados la cuota parte de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1561406 y 50C-1561604, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **10.00 AM** del día **11 de agosto de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte de los bienes inmuebles objeto de cautela identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1561406 y 50C-1561604.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada deberá fijar el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informen si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación

LASG

deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizará en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGI5NTYzMmYtNzJkYS00MDk4LTgwNGEtYTRhMDIyYzQ0NGJi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem.* Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al

correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

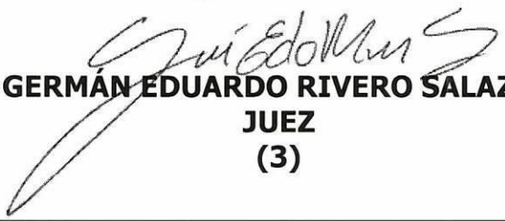

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 059 fijado hoy 14 de julio de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

LASG

Cepeda & Fernández
ABOGADOS

Señor
JUEZ 2 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. (ANTES JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA).
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO No. 22- **2003-14454-01**
De: JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA
Contra: SATURIA MERCHAN ROJAS
Terceros Intervinientes: YESID CASTRO y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO
Asunto: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS SE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO FIJA FECHA DE REMATE.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.830 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 7.213.649 de Duitama, con correo electrónico mariocepedaabogado@hotmail.com en mi condición de apoderado judicial de los Terceros Intervinientes (terceros opositores) en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito en tiempo interponer los recursos de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra de la providencia del 13 de julio de 2022, por medio del cual FIJO FECHA DE REMATE DE BIENES INMUEBLES, para que dicha providencia se REVOQUE en su totalidad y en su lugar se ORDENE previamente a fijar fecha de remate, INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO y se dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 448 del C. G.P., en el sentido de que si no se hubiere citado al acreedor hipotecario como es el caso que nos ocupa, deberá citarlo en debida forma, ya que no se podrá fijar fecha y hora para el remete de bienes inmuebles, hasta tanto no se realice dicho procedimiento.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS DE REPOCISION Y EN SUBSIDO DE APELACION:

El motivo de mi inconformidad radica en que su Despacho en la providencia atacada, se equivocó al proceder a fijar fecha para la diligencia de remate de los bienes inmuebles involucrados en este proceso, cuando no lo podía hacer, sin antes dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., esto es realizar el control de Legalidad, corrigiendo o saneando los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y el Despacho se ha sustraído injustificadamente a tal orden, por que como se

observa en la foliatura no se ha integrado EL LITISCONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA y no sea citado en legal forma a los terceros acreedores hipotecarios como lo ordena y predica el artículo 488 del C.G.P.

De esta manera, dejo presentados y sustentados los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto que fija fecha para la diligencia de remate de inmuebles, para que dicha providencia sea revocada en su totalidad y en su lugar se ordene corregir los yerros y vicios señalados. Y en el evento de no ser de recibo dicha sustentación, ruego conceder el recurso de alzada esto es el de apelación ante su inmediato superior.

Ruego proceder de conformidad.

Respetuosamente,

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA
C. C. No. 7.213.649 de Duitama.
T. P. No. 44.830 del C. S. J.

Remitido

RE: INTERPOSICION DE RECURSO CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA DE REMATE EN EJECUTIVO No. 110013103 002 2003 14454 00 De: JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA Contra: SATURIA MERCHAN ROJAS Terceros Intervinientes: YESID CASTRO y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO .

(2)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 18/07/2022 17:46

Para: mariocepedaabogado@hotmail.com <mariocepedaabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4971-2022, Entidad o Señor(a): MARIO DE JESUS CEPEDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INTERPOSICION DE RECURSO CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA DE REMATE//De: MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA <mariocepedaabogado@hotmail.com>Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 16:42//SPB

INFORMACIÓN

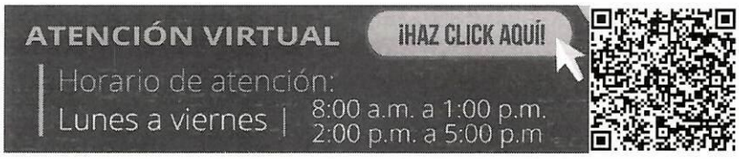

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA <mariocepedaabogado@hotmail.com>
Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 16:42
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; menchita29@gmail.com <menchita29@gmail.com>
Asunto: INTERPOSICION DE RECURSO CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA DE REMATE EN EJECUTIVO No. 110013103 002 2003 14454 00 De: JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA Contra: SATURIA MERCHAN ROJAS Terceros Intervinientes: YESID CASTRO y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO .

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	4971-2022
Fecha Recibido	18-07-2022
Número de Folios	2
Quien Recepciono	SPB

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 002 2003 14454 00

RECHAZA NULIDAD

El apoderado de los terceros opositores Yesid Castro y María del Carmen García de Castro solicitó la nulidad de la acción porque presuntamente no fue notificado en debida forma del proceso el acreedor hipotecario, por lo cual, solicitó la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago.

Así las cosas, para que sea procedente estudiar la petición nulitiva el artículo 135 del Código General del Proceso establece que se **debe acreditar la legitimación para proponerla**; que la causal incoada se encuentre dentro de las determinadas en el estatuto procesal civil; que los hechos no se hayan podido alegar mediante excepción previa; y que el vicio alegado no se encuentra saneado, y en caso de no acreditarse alguno de tales presupuestos se debe rechazar de plano la misma.

Respecto la legitimación en la causa por activa para elevar la petición nulitiva el inciso 3º de la referida norma establece que *"[l]a nulidad por indebida representación o* ***por falta de notificación*** *o emplazamiento* ***solo podrá ser alegada por la persona afectada***."

Por lo tanto, los terceros incidentantes a quienes se les fue rechazada la oposición, carecen de legitimación para proponer la nulidad incoada, ya que solo puede ser presentada por el afectado, es decir, el acreedor hipotecario. De allí, que se vislumbre la improcedencia de su pedimento, ya que carece de legitimación en la causa para actuar al interior de este asunto.

Aunado a ello, se pone de presente que los mismos no pueden elevar tal petición al interior del proceso por cuanto, al amparo del artículo 69 del Código General del

Proceso su intervención se "*concrete a un incidente o trámite, el interviniente solo* ***será parte en ellos***".

En consecuencia, el despacho rechaza de plano la nulidad incoada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de nulidad formulado por el apoderado de los terceros opositores Yesid Castro y María del Carmen García de Castro, por lo manifestado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 059 fijado hoy 14 de julio de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

LASG

Señor
JUEZ 2 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. (ANTES JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA).
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO No. 22- **2003-14454-01**
De: JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA
Contra: SATURIA MERCHAN ROJAS
Terceros Intervinientes: YESID CASTRO y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO
Asunto: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS SE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD DE PLANO.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.830 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 7.213.649 de Duitama, con correo electrónico mariocepedaabogado@hotmail.com en mi condición de apoderado judicial de los Terceros Intervinientes (terceros opositores) en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito en tiempo interponer los recursos de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra de la providencia del 13 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó de plano la nulidad impetrada, al declarar su improcedencia por carencia de legitimación por activa, toda vez que mis poderdantes son terceros incidentantes y aquella según su Despacho está reservada para el acreedor hipotecario, para que dicha providencia se REVOQUE en su totalidad y en su lugar se decrete la nulidad impetrada y de no ser de recibo dicha petición ruego conceder el recurso de alzada ante el su inmediato superior, recursos que los sustento de la siguiente manera:

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS DE REPOCISION Y EN SUBSIDO DE APELACION:

El motivo de mi inconformidad radica en que su Despacho en la providencia atacada, se equivocó al sostener que mis poderdantes "terceros opositores", no habían acreditado su legitimación para proponerla, cuando en verdad si se acredito tal calidad, toda vez que dentro de la foliatura ya fueron reconocidos como tales y de las documentales aportadas con la petición de nulidad valga decir, la Escritura Pública No. 6140 de fecha 11 de octubre de 2006 de la Notaria PRIMERA (1) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., se establece en forma meridiana que mis poderdantes adquirieron la propiedad y posesión material de los citados inmuebles involucrados en este proceso y que son afectados

directamente con el gravamen hipotecario citado, desde el 11 de octubre de 2006, lo que hace que los legitime para actuar.

Además, dicha nulidad impetrada se debe decretar aun de oficio, en aras de salvaguardar el principio de legalidad, en razón a que la misma se configura por orden legal, esto es como lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, que obliga a que en los procesos ejecutivos, como es el que nos ocupa, cuando fuere embargado un bien inmueble que soporta gravamen hipotecario, es obligatorio citarse a dicho acreedor, sopena de evitar la consumación de un perjuicio irremediable de carácter fundamental, como consecuencia de una eventual vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Y existiendo este mecanismo de la nulidad apto para lograr la protección de los citados derechos fundamentales, se debe dar curso y aplicación sin restricciones.

Se tiene que mis poderdantes, les asiste el derecho de solicitar se corrijan y subsanen esos yerros cometidos en el procedimiento, ya que son de orden público y de estricto cumplimiento, como son los equívocos, el no dar aplicación de un mandato legal, cual es la inaplicación del artículo 426 del C. G. P., falencia que perjudica a mis mandantes a quienes les asiste un interés económico y jurídico en este proceso, habida cuenta que está en peligro los recursos económicos que pagaron para obtener la propiedad y la posesión material de los inmuebles involucrados en este proceso, desde el año 2006 a la fecha.

Igualmente, nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso (CGP), hipótesis que tiene lugar cuando el proceso se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán las resultas del proceso, como son los aquí "terceros opositores", particularmente su derecho de contradicción en el proceso.

Ahora bien, como las partes, ni el Despacho se percatan de la falta de integración del contradictorio, se deberá decretar oficiosamente la nulidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 134 del CGP, invalidando la sentencia, procediendo a integrar adecuadamente el contradictorio y a dictar nuevamente sentencia.

En todo caso, atendiendo a la literalidad del artículo 134 del CGP haría falta declarar la nulidad de la providencia y proceder a integrar adecuadamente el contradictorio. Claramente la norma no dispone diferencia de acuerdo con la forma en que se haya constatado la irregularidad, sino que prescribe que la sentencia *se anulará*, por lo que hablaríamos de una causal insaneable.

Tenemos que la Corte Constitucional analizando esta misma norma, aunque, lo hizo frente a una acción de tutela, consideró que luego de haberse pronunciado la sentencia,

Calle 19 No. 7-48 Edificio "Covinoc" Oficina. 16-04, Bogotá D. C. Teléfono: 6012003180, Móvil 320-8345229
mariocepedaabogado@hotmail.com.

la causal se tornaba insaneable y resultaba asimilable a la de pretermisión integral de la instancia, que el Código prevé como tal.

De esta manera, dejo presentados y sustentados los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto que niega de plano la solicitud de nulidad presentada, para que dicha providencia sea revocada en su totalidad y en su lugar se decrete lo incoado. Y en el evento de no ser de recibo dicha sustentación, ruego conceder el recurso de alzada esto es el de apelación ante su inmediato superior.

Ruego proceder de conformidad.

Respetuosamente,

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA
C. C. No. 7.213.649 de Duitama.
T. P. No. 44.830 del C. S. J.

RV: INTERPOSICION DE RECURSOS EN EJECUTIVO No.11001310300220031445400 De: JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA Contra: SATURIA MERCHAN ROJAS Terceros Intervinientes: YESID CASTRO y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 18/07/2022 16:33
Para: mariocepedaabogado@hotmail.com <mariocepedaabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4965-2022, Entidad o Señor(a): MARIO DE JESUS CEPEDA M - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS SE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD DE PLANO//De: MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA <mariocepedaabogado@hotmail.com> Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 16:05//JPR

INFORMACIÓN

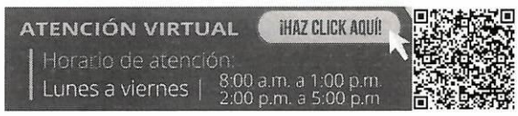

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA <mariocepedaabogado@hotmail.com>
Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 16:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; menchita29@gmail.com <menchita29@gmail.com>
Asunto: INTERPOSICION DE RECURSOS EN EJECUTIVO No.11001310300220031445400 De: JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA Contra: SATURIA MERCHAN ROJAS Terceros Intervinientes: YESID CASTRO y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	4965-2022
Fecha Recibido	18-07-2022
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	JPR

(2) 02-2003-14454

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Plataforma Virtual Microsoft Teams

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 129 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-040-2018-00424-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 06/07/2022
Incidentante / Demandado:	RODOLFO CORTES ÁLVAREZ
Incidentada / Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.
Hora de Inicio:	04:00 P.M.
Hora de Terminación:	05:23 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si aporta escrito / No. de Folios**
Demandado / Incidentante	RODOLFO CORTES ÁLVAREZ C.C. 19.357.601 de Bogotá	NO
Apoderado Parte Incidentante	HERNANDO LANOS GALEANO C.C. 19.365.805 de Bogotá y T.P. No. 38.451 del C. S. de la J.	NO
Apoderado Demandante / Incidentada	SERGIO PERDOMO PERDOMO C.C. 79.803.328 T.P. 241.739	NO

En Bogotá D.C., siendo las 04:00 de la tarde, de hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), fecha y hora señaladas mediante acta de audiencia del diez (10) de junio del presente año, el Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente actuación RAFAEL NUÑEZ PINILLA.

En este estado de la diligencia, se deja constancia que, con motivo a la excusa remitida por la esposa del apoderado de la parte demandante, el día de hoy 06 de julio de 2022 se prosigue con la audiencia que se encontraba dispuesta para el 10 de junio de los corrientes.

Acto seguido, el suscrito juez procede a practicar interrogatorio a los señores RODOLFO CORTES ÁLVAREZ identificado con C.C. 19.357.601 de Bogotá y LIBARDO CORTES ALVAREZ identificado con C.C. 79.251.873 de Bogotá, a lo cual manifiestan los comparecientes que juran decir la verdad y nada más que la verdad en sus declaraciones, el

Despacho los previene sobre la responsabilidad penal en que incurre el que jura en falso testimonio de conformidad con lo mandado por el artículo 442 del Código Penal. Finalizado lo anterior se le otorga el uso de la palabra tanto al apoderado incidentante como al apoderado incidentado para que practiquen sus interrogatorios.

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la nulidad incoada por HERNANDO LANOS GALEANO conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se condenará al extremo ejecutado a la cancelación de la suma de **$300.000** por concepto de costas por encontrarse realmente causadas.

TERCERO: La anterior decisión queda notificada por estrados. En este estado de la diligencia el apoderado ejecutado presenta recurso de apelación en contra de la decisión del despacho. Previamente a decidir respecto del recurso de alzada presentado, se corre traslado del recurso presentado.

CUARTO: El Despacho concede recurso de alzada en efecto **devolutivo**. Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días para aportar las expensas necesarias para la expedición de copias, so pena de declarar desierto el recurso. (Se indican las piezas procesales)

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez en concordancia con el art. 107 numeral 6 del C.G.P.

El Juez,

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8
8/7/2022 13:28:4 Cajero: lssanche

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 57257604

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$100,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medic de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19357601
Ref 2: 11001310304020180042400
Ref 3: 110013103040

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¼n solicitada se registr¼ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¼rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8
8/7/2022 13:28:40 Cajero: lssanche

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 57257693

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19357601
Ref 2: 11001310304020180042400
Ref 3: 110013103040

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¼n solicitada se registr¼ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¼rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

11001310304020180042400
Pago Copias todo proceso
+ CD.
destino pago copias apelación
audiencia, Jueves 6 Jul/22

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. **40-2018-0424**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: dos **(2) cuadernos con 258 y 30** Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECRIO de **BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.** Contra **RODOLFO CORTES ÁLVAREZ** proveniente del juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **DE APELACION** concedido **EN EL EFECTO DEVOLUTIVO por** audiencia de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022) y en contra de la citada providencia.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***40-2018-0424***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE QUEJA concedido por audiencia de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

De igual forma se REVISA el CD visto a folio 28 del C-2 ,CUADERNO DE NULIDAD, su contenido se puede ver y oír correctamente, certificando que se envía en perfectas condiciones.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha _____ se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del
C. G. P. el cual corre a partir del _____
y vence en: _____
El secretario _____